



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Trece (13) de Agosto de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores (...) e (...); y la consecuente restitución de los predios objeto de despojo denominados **BUENAVISTA** y **BUENAVISTA 1**, ubicados en la Vereda Aguas Claras Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificados con las matrículas inmobiliarias No. **232-23052 y 232-23051** respectivamente, y asentados sobre la cédula catastral No. **50270000100090053000**.

Predios identificados geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PREDIO BUENAVISTA

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 9 al punto 1	858,61	(...)
ORIENTE	Del punto 1 al punto 7	1022,43	(...)
SUR	Desde el punto 7 al punto 8	604,89	RIO CUMARAL
OCCIDENTE	Del punto 8 al punto 9	503,97	(...)

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
7	1027237,4	897586,14
1	1028005,56	898260,89
9	1027258,24	898357,97
8	1026908,21	897997,8

PREDIO BUENAVISTA 1

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 7 al punto 1	1022,43	(...)
ORIENTE	Del punto 1 al punto 4	1031,26	(...)
SUR	Desde el punto 4 al punto 6	362,94	(...)
OCCIDENTE	Del punto 6 al punto 7	667,29	RIO CUMARAL

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1028005,56	898260,89
2	1028008,95	898228,83
3	1027835,42	897883,29
4	1027824,51	897271,51
5	1027726,81	897088,56
6	1027577,4	897045,33
7	1027237,4	897586,14

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras

despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 1º de Agosto del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución de los predios denominados **BUENAVISTA** y **BUENAVISTA 1**, ubicados en la Vereda Aguas Claras Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificados con las matrículas inmobiliarias No. **232-23052 y 232-23051** respectivamente, y asentados sobre la cédula catastral No. **50270000100090053000**, en favor del señor (...) y su esposa, señora (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor (...), identificado con la Cedula de ciudadanía No. (...) y su esposa (...), identificada con la cedula de ciudadanía No. (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor del señor (...), identificado con la Cedula de ciudadanía No. (...) y su esposa (...), identificada con la cedula de ciudadanía No. (...), sobre los predios denominados **BUENAVISTA** y **BUENAVISTA 1**, ubicados en la Vereda Aguas Claras Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificados con las matrículas inmobiliarias No. **232-23052 y 232-23051** respectivamente, y asentados sobre la cédula catastral No. **50270000100090053000**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. **232-23052 y 232-23051**, correspondientes a los inmuebles objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral de los citados predios, en el cual conste las correspondientes inscripciones e informar de la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, hacer la anotación en los certificados de libertad y tradición de las matriculas inmobiliarias No. **232-23052 y 232-23051**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), para que proceda a la inscripción en los folios de matrícula No. **232-23052 y 232-23051**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Tercero de las Resoluciones RTR 0060 y 0061 del 22 de Julio de 2013, es decir, inscriba que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los señores (...) y (...), quienes se presentaron como posibles opositores ante la Unidad de Restitución. Para tal efecto, solicítese ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la dirección de notificación suministrada por estos señores en sede del trámite administrativo al que se hace alusión en el libelo de la demanda de restitución.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. **232-23052 y 232-23051**, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de Familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad, de Acacias y Granada, así como al INCODER.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de El Dorado - Meta, así como, al Represente del Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

OCTAVO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el termino de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARAGRAFO: Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora (...), en su calidad de Abogada-Profesional Especializado, Adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez